

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2020-00093-00
Auto de trámite

Santiago de Cali, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la señora MARIA ANDREA SANTACRUZ OTERO- Secretaria Administrativa y Judicial en la INTENDENCIA REGIONAL de Cali y el auto anexo No. 2021-03-002946 de fecha 17 de marzo de 2021 proferido dentro del proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL de la sociedad DAVID KLAHR S.A.S. por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de Cali, el juzgado RESUELVE:

1) Infórmele a la señora MARIA ANDREA SANTACRUZ OTERO-Secretaria Administrativa y judicial en la INTENDENCIA REGIONAL de Cali y también al Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR-Intendente Regional de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de Cali, que este Despacho mediante auto de fecha febrero -17- de 2021, lo que resolvió fué DECLARAR DE PLANO LA NULIDAD de las actuaciones surtidas en este proceso EJECUTIVO a partir del auto que admite la demanda de fecha 31 de agosto de 2020, en adelante, únicamente respecto a la demandada sociedad DAVID KLAHR S.A.S. , por cuanto de esa forma lo solicitó la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, designada como promotora del proceso de REORGANIZACIÓN de la sociedad DAVID KLAHR S.A.S., identificada con Nit. 805.013.739.

Es decir, dicha promotora, solicitó fue DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, con base a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, respecto de la sociedad DAVID KLAHR S.A.S., identificada con Nit. 805.013.739., mediante su petición y anexo presentados en este Despacho con anterioridad.

O sea, que el Despacho cumplió como lo indica la norma mediante el auto de fecha febrero diecisiete (17) de 2021, de lo cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de Cali tiene conocimiento.

2) Hágasele saber que al no obrar proceso contra la sociedad DAVID KLAHR S.A.S., no hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, por cuanto se dispuso fué continuar el proceso EJECUTIVO únicamente contra el señor HERMAN KLAHR WAGENBERG, quien está demandado como persona natural.

3) Envíese copia de todo el proceso EJECUTIVO con Radicación No. 76001-31-03-007-2020-00093-00 en formato digital, con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, para que sea incorporado al proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL de la sociedad DAVID KLAHR S.A.S. admitido por dicha entidad, al siguiente correo electrónico:

webmaster@supersociedades.gov.co

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c6c6cd0e420227dd52eb4059e77545e0b48937e7545be6f5a95d93640fee4a
0**

Documento generado en 02/06/2021 02:09:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**